



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 0 NOV. 2015 355 /2015

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siguiente contenido:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y precisa lineamientos sobre la liquidación de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado.

2. Sección 2: Disolución y Liquidación Voluntaria

Establece las causas de disolución voluntaria de las entidades supervisadas considerando el tipo de entidad financiera.

Se detallan los documentos que debe presentar la entidad supervisada para la obtención de la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cuanto a la disolución y liquidación voluntaria de la misma.

Contiene directrices sobre la evaluación y emisión de la Resolución de autorización o rechazo que efectúa ASFI, sobre la solicitud de disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada y en caso de la emisión de la Resolución de autorización se señala la obligación de dicha entidad de publicar la misma, así como los efectos que conlleva la autorización, entre otros, el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, considerando la prelación de las mismas que es determinada en ésta sección.

FCAC/AGL/RAC/MMV Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Jeábel La Catdica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Se establecen criterios sobre la elección, remoción y renuncia del liquidador, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, en sujeción a las responsabilidades y facultades del liquidador determinadas en el Código de Comercio, se incorporan las obligaciones mínimas de éste.

En observancia al citado Código, se incorporan lineamientos sobre el balance final, proyecto de distribución y en caso de corresponder, la distribución de saldos remanentes y del depósito de sumas no cobradas.

Se establecen lineamientos sobre la Resolución que emita ASFI a efectos de cancelar la Licencia de Funcionamiento, la publicación de la cancelación y sobre los trámites que debe efectuar el liquidador para la extinción de la personalidad jurídica.

3. Sección 3: Otras Disposiciones

Incluye las responsabilidades del Gerente General u Órgano equivalente de la entidad supervisada de difundir el Reglamento y del liquidador de cumplir con el mismo.

Se incorporan lineamientos sobre la obligación del liquidador de presentar a ASFI los documentos e informes que le sean requeridos, así como la responsabilidad de los órganos de control y fiscalización de vigilar la disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada e informar cualquier incumplimiento, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruir acciones pertinentes para subsanar la inobservancia:

Se detallan las prohibiciones sobre la disolución y liquidación voluntaria de la entidad financiera.

4. Anexos

Se incorporan los siguientes Anexos:

- a. Anexo 1 "Compromiso Irrevocable", mediante el cual, dependiendo el cargo de la persona responsable, se compromete a asumir los pasivos que no figuran en los estados financieros remitidos a ASFI.
- b. Anexo 2 "Declaración Jurada", la persona responsable de la administración o control de la entidad supervisada, declara que los activos con los que cuenta la entidad son mayores a sus pasivos.

c. Anexo 3 "Curriculum Vitae", documento con el cual se establece el formato mínimo de la hoja de vida del liquidador a ser presentado a ASFI.

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza, Pábel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A**, Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439775, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

FCAC/AGL/RAC/MM/





5. Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas

Por la inclusión del Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y en el entendido que la Sección 2 del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la RNSF, norma sobre la disolución voluntaria de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, se deroga dicha sección.

El Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras y sus Anexos serán incorporados en el Capítulo VIII del Título IV del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivetta Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



OF PAC.

olina olina Adi C. 5 NP Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/RAC/MINV

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 0 NOV. 2015

1017 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Reglamento de la Ley N° 356 General de Cooperativas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, el Informe ASFI/DNP/R-195493/2015 de 24 de noviembre de 2015, referido al REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Pág. 1 de 7

Oficina Central) La Paz Plaza Jape (la Cato) ica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerce № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 273 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que procede la disolución y liquidación de una Institución Financiera de Desarrollo en caso de que ésta enfrente situaciones sobrevinientes que determinen la imposibilidad de lograr sus fines.

Que, el Artículo 291 de la citada Ley dispone que: "Cuando una Institución Financiera de Desarrollo resuelva su disolución voluntaria y ésta sea autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI se ejecutará la liquidación correspondiente. Si como resultado de la liquidación quedara un saldo residual de activos, los tenedores de certificados de capital ordinario recibirán su cuota parte del mismo en proporción al valor de sus aportaciones. La cuota parte que corresponda a los tenedores de certificados de capital fundacional se adjudicará a la universidad pública de la jurisdicción departamental en la que se encuentre la Institución Financiera de Desarrollo".

Que, el Artículo 294 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La Institución Financiera de Desarrollo respecto a constitución, funcionamiento y liquidación se rige por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas".

ECAC/AGL/RAC/MMN

Pág. 2 de 7





Que, el parágrafo II del Artículo 295 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé la disolución y liquidación de una Entidad Financiera Comunal en caso que la misma enfrente situaciones no previstas que determinen la imposibilidad de lograr sus fines.

Que, el Artículo 310 de la citada Ley establece que: "Cuando una Entidad Financiera Comunal resuelva su disolución voluntaria y ésta sea autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI se ejecutará la liquidación correspondiente. Si como resultado de la liquidación quedara un saldo residual de activos, los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital recibirán su cuota parte en proporción al valor de sus aportaciones. La cuota parte que corresponda al capital integrado en calidad de donación se adjudicará a la universidad pública de la jurisdicción departamental en la que se encuentre la Entidad Financiera Comunal o a otra entidad de similares características".

Que, el Artículo 313 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "Las Entidades Financieras Comunales respecto a su constitución, funcionamiento y liquidación se rigen por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio".

Que, el Artículo 321 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que: "Los procesos de disolución y liquidación de las empresas de servicios financieros complementarios, vinculadas patrimonialmente o no a entidades de intermediación financiera o integrantes de un grupo financiero, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la presente Ley en lo conducente. La normativa específica emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará los procedimientos para cada caso".

Que, el Artículo 507 de la citada Ley señala sobre la liquidación voluntaria de las Entidades de Intermediación Financiera que:

- "I. La liquidación voluntaria de una entidad de intermediación financiera sólo procederá después de que ésta haya devuelto la totalidad de sus depósitos y previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI.
- II. Para este efecto se aplicará la reglamentación específica emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI considerando su naturaleza jurídica, y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en lo conducente".

Pág. 3 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Cató (ica № 2507, Teií: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Teií: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oritz), Telí: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 509 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula sobre la liquidación de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, determinando que la misma es resuelta por el Órgano Ejecutivo con dictamen motivado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, los artículos 378 al 397 del Código de Comercio determinan aspectos para la disolución y liquidación de las sociedades comerciales.

Que, los artículos 791 al 802 del Código Civil contemplan lineamientos para la disolución y liquidación de las sociedades.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas, estipula en sus artículos 71 y 72 aspectos referidos a la disolución y liquidación de las Cooperativas.

Que, el parágrafo III, Artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 356 General de Cooperativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, prevé que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades, administración y operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, se rige únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación sectorial.

Que, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de la Ley N° 356 General de Cooperativas, determina que: "La disolución, liquidación, fusión, absorción, escisión e intervención de cooperativas, así como el régimen de infracciones y sanciones en cooperativas sujetas a regulación sectorial, estarán sometidas a la normativa sectorial vigente de cada sector".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", denominada ahora como Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la RNSF, que en su Sección 2, regula sobre la disolución voluntaria de las citadas entidades.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo previsto en los Artículos 321 y 507 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente que la reglamentación tenga por objeto establecer lineamientos para la disolución y liquidación voluntaria de entidades financieras, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

CAC/AGL/RAC/MM/V Pág. 4 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (ertte Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 -6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



POSAC/AGL/RAIC/MM/V



Que, evaluadas las condiciones para la procedencia y autorización de la disolución y liquidación voluntaria de las entidades financieras, en sujeción con lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el ámbito de aplicación de la normativa debe ser orientado para las entidades financieras privadas con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, precisando que en el caso de liquidación de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, corresponde la aplicación de lo estipulado en el Artículo 509 de la citada Ley.

Que, conforme los tipos de entidades financieras, el **REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS** debe precisar las causales para la disolución voluntaria de las mismas, considerando en lo conducente lo determinado en el Artículo 378 del Código de Comercio, el Artículo 791 del Código Civil y el Artículo 71 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Que, con el propósito de que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evalúe la disolución y liquidación voluntaria, la regulación debe prever que la entidad supervisada remita la respectiva documentación, conllevando a la autorización o rechazo del trámite.

Que, como parte del procedimiento para la autorización de la disolución y liquidación voluntaria, el REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS debe establecer la obligación de la entidad supervisada de publicar la Resolución de autorización en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, remitiendo a ASFI la correspondiente constancia.

Que, en el entendido que la emisión de la Resolución de autorización para la disolución y liquidación voluntaria, conlleva actos que deben ser efectuados por la entidad supervisada, es pertinente que la normativa determine los aspectos mínimos que deben ser cumplidos, entre éstos, la suspensión de sus actividades, el cumplimiento de sus obligaciones y la prohibición de nuevas operaciones.

Que, considerando lo dispuesto en el Artículo 533 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a las obligaciones privilegiadas, corresponde que el REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS determine la prelación de obligaciones en el caso de la disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada, orientando de esta forma a la cancelación de las obligaciones que ameritan ser priorizadas.

Pág. 5 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católléa № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, en sujeción a lo señalado en los Artículos 385 y 386 del Código de Comercio, así como lo determinado en el parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, se deben reglamentar aspectos referidos a la elección, remoción y renuncia del liquidador o de los liquidadores, estableciendo directrices para que los liquidadores cumplan con lo previsto en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, conforme lo estipulado en los Artículos 387, 388, 389, 390, 391, 392, 394 y 397 del Código de Comercio, relativos a las responsabilidades y facultades de los liquidadores, corresponde que el marco regulatorio determine las obligaciones mínimas que deben ser cumplidas por el liquidador de una entidad supervisada.

Que, corresponde, en el marco de lo establecido en los Artículos 392, 394, 395 y 396 del Código de Comercio, reglamentar sobre la responsabilidad del liquidador de elaborar un balance final de liquidación y en caso de existir saldos residuales, un proyecto de distribución de los mismos, considerando que en el caso de Instituciones Financieras de Desarrollo o Entidades Financieras Comunales, se debe velar por el cumplimiento a los Artículos 291 y 310 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en la distribución de saldos en caso de tenedores de certificados de capital fundacional o para el caso de la cuota parte del capital integrado en calidad de donación, según sea el caso.

Que, en virtud a lo previsto en el Artículo 397 del Código de Comercio, es pertinente incluir lineamientos para la emisión de la Resolución de ASFI que determinen la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, así como la publicación de la misma y de la responsabilidad del liquidador de tramitar ante los Registros correspondientes, las cancelaciones pertinentes para la extinción de la personalidad jurídica.

Que, por las disposiciones incorporadas, corresponde incluir una sección que norme las responsabilidades del Gerente General u Órgano equivalente de difundir la reglamentación, así como el cumplimiento del liquidador con lo determinado en el Reglamento sobre la liquidación de la entidad supervisada.

Que, adicionalmente, la normativa debe precisar la obligación del liquidador de presentar a ASFI la documentación e informes que le sean requeridos y el deber de los órganos de control y fiscalización de la entidad supervisada de vigilar la disolución y liquidación voluntaria de la misma.

Que; se debe derogar la Sección 2 del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), considerando la inclusión del REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS en la RNSF.

Pág. 6 de 7

(Óficina Central) La Paz Plaza Isabel Le Catórica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilía № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-195493/2015 de 24 de noviembre de 2015, se concluyó que el REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS no contraviene las disposiciones legales en vigencia, por lo que no existe impedimento legal para aprobar las mismas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS y sus Anexos, a ser incorporados en el Capítulo VIII del Título IV del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Derogar la Sección 2 del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sistena III

oprolina mendic. a

CAC/AGL/RAC/MIMV

Pág. 7 de 7

(Oficina Control): A Paz Plaza Isabel La Cató lica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

MANO. PROPERTY OF THE PROPERTY

Son Lic. L.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer lineamientos para la disolución y liquidación voluntaria de las entidades financieras, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y normas conexas aplicables.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para las entidades financieras privadas con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidades supervisadas.
- Artículo 3° (Liquidación de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado) En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 509 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la liquidación de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, será resuelta por el Órgano Ejecutivo con dictamen motivado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.





SECCIÓN 2: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1º - (Causas de disolución) Para efectos del presente Reglamento, son causas de disolución:

- a. Para las entidades supervisadas que se enmarquen a los tipos societarios establecidos en el Código de Comercio, incluyendo las Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales:
 - 1. Acuerdo de sus accionistas, socios o asociados, expresado en forma voluntaria en la Junta General Extraordinaria o Asamblea General Extraordinaria, según corresponda;
 - 2. Vencimiento del término, cuando la entidad supervisada tenga plazo determinado, salvo su prórroga o renovación;
 - 3. Cumplimiento de la condición a la cual se supeditó su existencia;
 - 4. Obtención del objeto para el cual se constituyó la entidad supervisada o por la imposibilidad sobreviniente de lograr el mismo;
 - 5. Reducción del Capital Primario de una Éntidad de Intermediación Financiera, sin que incurra en las causales establecidas para su regularización o intervención, contenidas en el inciso a), Artículo 503 o el inciso b), Artículo 511, ambos de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
 - 6. Pérdida del Capital incluidas las reservas de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios, sin que la misma sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) dentro del periodo de un año;
 - 7. Reducción del número de accionistas, socios o asociados, según corresponda, a menos de cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, en sujeción a lo establecido en los artículos 215 y 316 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
 - 8. Las previstas en la escritura de constitución y/o en el estatuto de la entidad supervisada, siempre que las mismas no sean contrarias a las leyes, el presente Reglamento y normas conexas.
- b. Para las entidades supervisadas constituidas como Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, en el marco del Artículo 71 de la Ley N° 356 General de Cooperativas y la Ley N° 393 de Servicios Financieros:
 - 1. Voluntad de las dos terceras partes de sus asociadas y asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria;
 - 2. Disminución del número de las asociadas y los asociados, conforme lo siguiente:
 - i. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, no podrán ser menos de diez (10) personas naturales y jurídicas sin fines de lucro;
 - ii. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, no podrán ser menos de veinte (20) personas naturales y jurídicas sin fines de lucro.
 - 3. Haber concluido su objeto o imposibilidad sobreviniente;
 - 4. Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada;



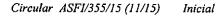
- 5. Cuando no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 6. Reducción del Capital Primario sin que incurra en las causales establecidas para su regularización o intervención, contenidas en el inciso a), Artículo 503 o el inciso b), Artículo 511, ambos de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- 7. Causas previstas en la escritura de constitución y/o en el estatuto de la entidad supervisada, siempre que las mismas no sean contrarias a las leyes, el presente Reglamento y normas conexas.
- c. Para las entidades supervisadas constituidas como Casas de Cambio Unipersonales:
 - 1. Voluntad del propietario;
 - 2. Haber concluido su objeto o imposibilidad sobreviniente;
 - 3. Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada;
 - 4. Cuando no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
 - 5. Pérdida del Capital incluidas las reservas, sin que la misma sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) dentro del periodo de un año.
- Artículo 2º (Solicitud de autorización) Para la obtención de autorización de ASFI, la entidad supervisada debe remitir la respectiva solicitud adjuntando mínimamente, los siguientes documentos:
- a. Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados, donde conste la decisión de disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada, estableciendo la causal de disolución, así como el nombramiento y retribución del (de los) liquidador(es):
- b. Estados financieros elaborados al cierre del mes anterior a la fecha del acuerdo de disolución y liquidación voluntaria;
- c. Compromisos irrevocables de los directores o consejeros, así como del Gerente General, síndicos o fiscalizadores internos, asumiendo personal y solidariamente todos los pasivos que no figuren en los estados financieros de acuerdo al formato consignado en el Anexo 1 del presente Reglamento;
- d. Declaraciones juradas de los miembros del Directorio o del Órgano Equivalente, del Gerente General y de los síndicos o fiscalizadores internos, referidas a la disolución y liquidación de la entidad supervisada, señalando que los activos son mayores a los pasivos de la entidad supervisada de acuerdo al formato consignado en el Anexo 2 del presente Reglamento;
- e. Currículum Vitae del (de los) liquidador(es), elegido(s) por la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados, de acuerdo al formato consignado en el Anexo 3 del presente Reglamento;
- f. Declaración jurada presentada por el (los) liquidador(es) señalando que no se encuentra(n) en los impedimentos y prohibiciones establecidos en los artículos 153 y 442 de la Ley N°



- 393 de Servicios Financieros y el Artículo 310 del Código de Comercio, excepto el Numeral 3, de acuerdo al formato consignado en el Anexo 4 del presente Reglamento;
- g. Instructiva del Poder de representación en favor del (de los) liquidador(es) con las facultades específicas para llevar adelante el proceso de liquidación;
- h. Informe del Gerente General, dirigido al Directorio u Órgano Equivalente, en el cual se respalde documental y técnicamente que los activos con los que cuenta la entidad supervisada cubren el pago de sus pasivos;
- i. Informe de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano Equivalente indicando que ha verificado que los activos con los que cuenta la entidad supervisada cubren el pago de sus pasivos;
- j. Proyecto del plan de devolución de pasivos, el cual debe contener como mínimo:
 - Las estrategias y mecanismos para la recuperación de sus acreencias y realización de activos para la cancelación de pasivos, precisando los activos destinados para la cancelación de sus obligaciones, la forma de pago, los responsables, así como los plazos previstos para el efecto;
 - 2. El presupuesto para cubrir los gastos de la disolución y liquidación voluntaria a ser asumidos por la entidad supervisada;
 - 3. Detalle documentado y estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales y otras contingencias legales que mantiene la entidad supervisada, estableciendo sus correspondientes cuantías, con sus respectivas previsiones económicas en caso de resultados negativos, en conformidad con lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Para la obtención de autorización de ASFI, la entidad supervisada constituida como Casa de Cambio Unipersonal debe remitir la respectiva solicitud adjuntando mínimamente, los siguientes documentos:

- a. Informe del propietario o representante legal, en el cual conste la decisión de disolución y liquidación voluntaria, estableciendo la causal de disolución;
- b. Estados financieros elaborados al cierre del mes anterior a la fecha del acuerdo de disolución y liquidación voluntaria;
- c. Compromisos irrevocables del propietario y cuando corresponda del representante legal, asumiendo personal y solidariamente todos los pasivos que no figuren en los estados financieros de acuerdo al formato consignado en el Anexo 1 del presente Reglamento;
- d. Declaraciones juradas del propietario y cuando corresponda del representante legal, referidas a la disolución y liquidación de la entidad supervisada, señalando que los activos son mayores a los pasivos de la entidad supervisada de acuerdo al formato consignado en el Anexo 2 del presente Reglamento;
- e. Proyecto del plan de devolución de pasivos, el cual debe contener como mínimo:
 - 1. Las estrategias y mecanismos para la cancelación de sus obligaciones, precisando la forma de pago, los responsables, así como los plazos previstos para el efecto:



- 2. El presupuesto para cubrir los gastos de la disolución y liquidación voluntaria a ser asumidos por la Casa de Cambio Unipersonal;
- 3. Detalle documentado y estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales y otras contingencias legales que mantiene la Casa de Cambio Unipersonal, estableciendo sus correspondientes cuantías, con sus respectivas previsiones económicas en caso de resultados negativos, en conformidad con lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
- Artículo 3º (Evaluación) ASFI efectuará las evaluaciones, observaciones y requerimientos de información, fijando plazos para su presentación o corrección, según estime pertinente y verificará que los activos de la entidad supervisada sean mayores a sus pasivos con el propósito de cubrir los derechos de los acreedores y en caso de tratarse de una Entidad de Intermediación Financiera, que principalmente se salvaguarden las obligaciones con el público.
- Artículo 4º (Autorización o Rechazo) Concluida su evaluación, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá Resolución expresa que autorice o rechace la disolución y liquidación voluntaria.

La Resolución de autorización de la disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada, conllevará a la suspensión de las actividades que presta, sin que esto afecte sus obligaciones pendientes con el público, con el propósito de proceder al cierre de sus operaciones. Quedando prohibidas las prestaciones de nuevas actividades y servicios financieros.

- Artículo 5° (Publicación de la Resolución) Emitida la Resolución de autorización, la entidad supervisada debe publicar las partes pertinentes, por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, remitiendo la publicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos de efectuada la misma.
- Artículo 6º (Devolución de obligaciones) Notificada la Resolución de autorización y cumplidas las formalidades que correspondan, la entidad supervisada, constituida como Entidad de Intermediación Financiera privada, debe cumplir lo siguiente:
- a. Excluir de la masa de liquidación, las obligaciones con el público, reconociendo la prelación de su devolución;
- b. Proceder con la devolución íntegra de las obligaciones con el público, cumpliendo el plan de devolución de pasivos, sujetándose a los plazos del mismo, ejecutando las estrategias y mecanismos comunicados a ASFI.
- Artículo 7º (Prelación de obligaciones) Sin que implique un orden de prelación entre las de su rango, las obligaciones privilegiadas registradas en los estados financieros de las entidades supervisadas constituidas como Entidades de Intermediación Financiera privadas y en lo conducente para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, deben ser:
- a. De primer orden:
 - 1. Depósitos del sector privado en cuenta corriente, a la vista, cuenta de caja de ahorro y a plazo fijo, excluidas las operaciones con otros intermediarios financieros y los depósitos constituidos con infracción a las normas legales o reglamentarias;



- 2. Mandatos en efectivo, incluyendo prepagos de comercio exterior, recaudaciones y retenciones tributarias, giros, transferencias con contratos legalmente suscritos, debidamente documentados y registrados en (los estados financieros de la entidad supervisada, siempre y cuando el titular sea del sector privado;
- 3. Depósitos judiciales.

b. De segundo orden:

- 1. Depósitos del sector público en cuenta corriente, a la vista, caja de ahorro y a plazo fijo;
- 2. Obligaciones con el Banco Central de Bolivia BCB;
- 3. Obligaciones con entidades de intermediación financiera del exterior;
- 4. Obligaciones con entidades financieras del Estado o entidades financieras con participación mayoritaria del Estado;
- 5. Obligaciones tributarias de la entidad supervisada, que hayan sido incurridas por la entidad.

Artículo 8° - (Elección, remoción y renuncia del liquidador) La Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados y en los casos que corresponda al Directorio u Órgano equivalente, se debe designar o remover al liquidador o liquidadores, cuya designación no podrá recaer en las personas que tengan los impedimentos y prohibiciones establecidas en los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 310 del Código de Comercio, excepto el Numeral 3, debiendo antes de asumir sus funciones.

Los órganos de control o fiscalización considerados en el parágrafo IV del Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como cualquier accionista, socio o asociado, pueden demandar su remoción por justa causa.

La entidad supervisada deberá determinar las causales de remoción del liquidador o liquidadores, incorporando entre éstas la causal de remoción por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

El nombramiento y remoción del (de los) liquidador(es) debe ser inscrito en los Registros correspondientes y puesto a conocimiento de ASFI en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles administrativos de ocurrido el hecho.

El (Los) liquidador(es) podrá(n) renunciar por los motivos expresamente señalados en el contrato. La renuncia del (de los) mismo(s) debe ser comunicada a ASFI en el plazo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 9° - (Obligaciones del liquidador) El liquidador o liquidadores asumen las siguientes obligaciones de forma enunciativa y no limitativa:

- a. Representar legalmente a la entidad supervisada en liquidación;
- b. Actuar empleando la razón social o denominación de la entidad supervisada con el aditamento "en liquidación". La omisión lo(s) hace solidaria e ilimitadamente responsable(s);



- c. Elaborar el inventario de los activos de la entidad supervisada y el balance inicial de liquidación, ambos documentos deben ser puestos en conocimiento de ASFI y los accionistas, socios o asociados, dentro de los treinta (30) días de asumido(s) el (los) cargo(s);
- **d.** Actuar con diligencia, prudencia, transparencia y responsabilidad, en cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- e. Cumplir con las instrucciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados;
- f. Cumplir con las obligaciones de la entidad supervisada;
- g. Ejecutar las acciones tendientes a cumplir con el plan de devolución de pasivos;
- h. Remitir trimestralmente a ASFI un informe documentado sobre el avance del proceso de liquidación, que incluya mínimamente los estados financieros, las obligaciones cumplidas y aquellas pendientes de devolución, así como cualquier otra información relevante;
- i. Informar trimestralmente a los accionistas, socios o asociados y órganos de control y fiscalización respecto al avance o contratiempos de la liquidación. En caso de entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas, en el marco de lo establecido en el Artículo 391 del Código de Comercio, la señalada información debe ser presentada al (a los) síndico(s);
- j. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;
- k. Administrar los activos y pasivos de la entidad supervisada para efectos de la liquidación;
- Elaborar estrategias, planes y mecanismos tendientes a cumplir con la liquidación voluntaria de la entidad supervisada, debiendo éstos ser presentados a ASFI y a los accionistas, socios o asociados;
- m. Velar por la devolución de los pasivos, así como la conservación de los bienes y activos de la entidad supervisada en liquidación, adoptando las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones, así como mantener los activos en adecuadas condiciones de resguardo y seguridad física, ejerciendo las acciones judiciales y administrativas necesarias para el efecto;
- n. Presentar la información que requiera ASFI en los plazos establecidos al efecto;
- o. Realizar la contabilidad y actualizarla de acuerdo a las normas establecidas para las entidades supervisadas en liquidación;
- p. Mantener y resguardar los archivos, documentos legales y contables, informes, así como la correspondencia de la entidad supervisada, en observancia a las disposiciones legales, proporcionando éstos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, si así lo requiriera y en caso de la finalización de la liquidación, transferir los mismos a ASFI a efectos de su custodia:
- q. Realizar las bajas de activos que resulten pertinentes, con los respaldos documentales necesarios al efecto;



- r. Vender los bienes muebles e inmuebles de la entidad supervisada cumpliendo con las formalidades legales y reglamentarias que correspondan;
- s. Exigir a los accionistas, socios o asociados los aportes pendientes que no hubieran efectuado, considerando el tipo societario de la entidad supervisada, así como las contribuciones que les corresponda a efectos de cubrir las deudas de la entidad supervisada;
- t. Pagar con los recursos pertenecientes a la entidad supervisada en liquidación todos los gastos de la liquidación, contando con los respaldos suficientes e informes respectivos, los cuales deben permanecer a disposición de ASFI;
- u. Cumplir con las normas laborales en vigencia, con el propósito de dar por terminados los contratos de trabajo con los empleados de la entidad supervisada, cuyo servicio no se requiera y conservar o contratar los que sean necesarios para el proceso de liquidación voluntaria;
- Elaborar un balance final, un informe de conclusión de la liquidación y de corresponder un proyecto de distribución de saldos residuales, en conformidad con lo señalado en el Artículo 10° de la presente Sección;
- w. Publicar los acuerdos de distribución de saldos residuales, conforme lo establecido en el Artículo 10° de la presente Sección;
- x. Ejecutar la distribución de saldos residuales, en caso de existir los mismos, a favor de los accionistas, socios o asociados y en los casos que corresponda la inscripción en los registros pertinentes del balance final;
- y. Realizar todas las acciones necesarias para la extinción de la personería jurídica de la entidad supervisada y la cancelación de los registros y licencias que correspondan.
- z. Comunicar por escrito a ASFI, los accionistas, socios o asociados y a los órganos de control y fiscalización de la entidad supervisada, con quince (15) días hábiles administrativos de anticipación, su(s) renuncia(s), adjuntando un informe documentado del estado del proceso de liquidación voluntaria, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero observar el mismo, estableciendo un plazo para que se subsanen las observaciones.

Artículo 10° - (Balance final y proyecto de distribución) Concluida la liquidación voluntaria, la realización de activos y extinción de pasivos, el (los) liquidador(es) debe(n) elaborar un balance final de liquidación, un informe de conclusión de la liquidación y en caso de existir saldos residuales, un proyecto de distribución de los mismos, para conocimiento y aprobación de los accionistas, socios o asociados, remitiendo copia de los mismos a ASFI.

La impugnación de los accionistas, socios o asociados del balance final y/o el proyecto de distribución de saldos residuales, debe ser efectuada en el término de quince (15) días hábiles administrativos y en su caso, la acción judicial debe promoverse en el término de sesenta (60) días hábiles administrativos siguientes, ambos plazos computables desde la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados que los aprobó.

En las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas los documentos antes mencionados serán suscritos también por los síndicos y serán sometidos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, pudiendo los accionistas disidentes o ausentes impugnar



judicialmente el balance final y la distribución dentro de los términos señalados precedentemente.

El acuerdo de distribución debe ser publicado por tres (3) días hábiles administrativos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, remitiendo copia de las publicaciones a ASFI, en un plazo no mayor a (3) días hábiles administrativos computables desde la fecha de la última publicación.

Artículo 11° - (Distribución de saldos) Si como resultado de la liquidación quedaran canceladas la totalidad de las obligaciones de la entidad supervisada o estén suficientemente respaldadas las pendientes y existiera un saldo residual de activos, se debe remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la documentación que exponga estos hechos, para continuar con la distribución de saldos residuales a los accionistas, socios o asociados.

En sujeción a lo dispuesto por los artículos 291 y 310 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para el caso de distribución de saldos residuales, las entidades supervisadas constituidas como Institución Financiera de Desarrollo (IFD) o Entidad Financiera Comunal (EFC), deberán cumplir con lo siguiente

- a. En caso de una IFD, la cuota parte que corresponda a los tenedores de certificados de capital fundacional se adjudicará a la universidad pública de la jurisdicción departamental en la que se encuentre la Institución Financiera de Desarrollo.
- b. Para el caso de la EFC, la cuota parte que corresponda al capital integrado en calidad de donación se adjudicará a la universidad pública de la jurisdicción departamental en la que se encuentre la Entidad Financiera Comunal o a otra entidad de similares características.

Ejecutada la distribución de saldos residuales, de existir sumas que no hayan sido cobradas por los accionistas, socios o asociados, el (los) liquidador(es) debe(n) cumplir con lo establecido en el Artículo 396 del Código de Comercio.

Artículo 12° - (Cancelación de la Licencia de Funcionamiento) Cumplido el plan de devolución y finalizado el proceso de liquidación, que cuente con la documentación que acredite su ejecución y en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la documentación de ejecución, mediante Resolución expresa cancelará la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13º - (Publicación de la cancelación) El (los) liquidador(es) deben proceder a la publicación de la Resolución de cancelación de la Licencia de Funcionamiento en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, debiendo remitir dentro de tres (3) días hábiles administrativos copia de la misma a ASFI.

Artículo 14º - (Extinción de personalidad jurídica) Concluido el proceso de liquidación voluntaria, el (los) liquidador(es) tramitará(n) la cancelación de la inscripción en los Registros correspondientes de acuerdo al tipo de entidad supervisada, con el propósito de extinguir la personalidad jurídica de la misma.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Responsabilidades) Es responsabilidad del Gerente General u Órgano equivalente de la entidad supervisada la difusión del presente Reglamento y del (de los) liquidador(es) el cumplimiento del mismo.
- Artículo 2° (Documentación e informes) Mientras dure la liquidación voluntaria, el (los) liquidador(es) estará(n) obligado(s) a presentar a ASFI la documentación e informes sobre el desarrollo de la liquidación, que le(s) sea(n) requeridos.
- Artículo 3° (Órganos de control y fiscalización) Los órganos de control y fiscalización de la entidad supervisada considerados en el parágrafo IV del Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben vigilar la disolución y liquidación voluntaria, informando a los accionistas, socios o asociados y a ASFI, sobre cualquier incumplimiento.
- Artículo 4° (Instrucciones de ASFI) ASFI, en caso de establecer incumplimientos en la disolución y liquidación voluntaria, podrá en cualquier momento, instruir las acciones pertinentes tendientes a subsanar los mismos o el inicio de las acciones civiles y penales que correspondan.
- Artículo 5° (Prohibiciones) Se considerarán prohibiciones para el caso del presente Reglamento, las siguientes:
- a. Realizar actos jurídicos que impidan la normal devolución de depósitos y/o cancelación de pasivos en la disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada;
- b. Devolver aportes y/o distribuir saldos a los accionistas, socios o asociados, existiendo obligaciones pendientes de pago o constituir reservas líquidas, sin haber devuelto todos los pasivos de la entidad supervisada;
- c. Efectuar operaciones contrarias a la liquidación;
- d. Efectuar actos de disposición tendientes a disminuir, dañar o deteriorar los activos de la entidad supervisada en la disolución y liquidación voluntaria;



LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO VIII

ANEXO 1: COMPROMISO IRREVOCABLE

Yo,....... (nombre y apellido) con cédula de identidad en el cargo de (precisar el cargo de Director / Consejero / Gerente General / Propietario/ Representante Legal / Síndico / Fiscalizador Interno, según corresponda) de la entidad financiera....... (denominación de la entidad supervisada) mediante el presente documento me comprometo irrevocablemente a asumir personal y solidariamente todos los pasivos que no figuran en los estados financieros elaborados al cierre del mes anterior a la fecha del acuerdo de disolución y liquidación voluntaria.

Firma

Lugar y fecha



Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO VIII

ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y Artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO VIII

ANEXO 3: CURRÍCULUM VITAE

a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

b) Estudios universitarios:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura;

c) Experiencia:

- 1) Experiencia profesional en el área financiera. Incluir los siguientes aspectos:
 - i. Descripción del tipo de entidad.
 - ii. Período de trabajo.
 - iii. Descripción de responsabilidades asumidas.
 - iv. Descripción de las funciones ejercidas.
 - v. Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
 - vi. Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).
- 2) Experiencia profesional en liquidaciones de entidades. Incluir los siguientes aspectos:
 - i. Descripción del tipo de entidad.
 - ii. Período de trabajo.
 - iii. Descripción de responsabilidades asumidas.
 - iv. Descripción de las funciones ejercidas.

d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios y otros;

f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general, en las que tiene participación, como accionista, socio o dueño;

g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;



h) Referencias:

De entidades de intermediación financiera, empresas de servicios financieros complementarios o entidades comprendidas en las leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;

- i) Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como liquidador de la entidad supervisada;
- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
 - 4) El interesado ha sido sujeto a un proceso administrativo o sanción.
 - 5) El interesado ha estado en proceso de investigación por fraude.
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

El presente documento conlleva las características de declaración jurada, implicando la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y el Artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO VIII

ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DEL LIQUIDADOR

Yo,(nombre y apellido del liquidador) con cédula de identidad con el cargo de liquidador de la entidad financiera (denominación de la entidad supervisada) mediante el presente documento declaro que mi persona no se encuentra dentro de las incompatibilidades establecidas en los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 310 del Código de Comercio excepto el numeral 3.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322 del Código Civil y Artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



SECCIÓN 2: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

